

BOLETÍN TRIBUTARIO No. 240

Febrero, 2024

Invitamos a nuestros clientes y amigos a leer el Boletín Tributario preparado por Ecuador Tax Company Cía. Ltda., que contiene un resumen de las disposiciones legales publicadas en el Registro Oficial durante el mes de Febrero del 2024 y recordatorio de obligaciones por vencer en ,Marzo del 2024. Esperamos que el contenido del mismo sea útil para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y societarias.



A. ESTIMACIÓN PRESUNTIVA IMPUESTO A LA RENTA POR ACTIVIDAD ECONÓMICA

Para las determinaciones presuntivas de impuesto a la renta de los sujetos pasivos que sean titulares de licencias de comercialización de minerales, otorgadas por la entidad estatal de control del sector minero.

En caso de que el contribuyente ejerza más de una actividad económica, la aplicación de los coeficientes de determinación presuntiva se realizará por cada actividad, constituyéndose como base imponible global la suma total de rentas determinadas presuntivamente.

Los coeficientes establecidos en la presente resolución no serán aplicables respecto de aquellas actividades económicas para las cuales la Ley de Régimen Tributario Interno ha establecido un régimen específico de determinación presuntiva de la base imponible y el impuesto a la renta causado, así como para aquellas actividades económicas sujetas a un régimen específico, simplificado o único de impuesto a la renta.

No se aplicará coeficientes de determinación presuntiva sobre las siguientes fuentes de ingresos:

- Rendimientos de capital o patrimonio;
- Trabajo en relación de dependencia;
- Enajenación de derechos representativos de capital y otros derechos de exploración, explotación o similares;
- Loterías, rifas y similares;
- Herencias, legados y donaciones; e
- Incremento patrimonial no justificado.

B. REFORMA REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE VENTA, RETENCIÓN Y COMPLEMENTARIOS

Las liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios se emitirán y entregarán por los sujetos pasivos, en las siguientes adquisiciones:

- a) De servicios prestados en el Ecuador o en el exterior por personas naturales no residentes en el país, en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno, las que serán identificadas con sus nombres, apellidos y número de documento de identidad;
- b) De servicios prestados en el Ecuador o en el exterior por sociedades extranjeras que no posean domicilio ni establecimiento permanente en el país, las que serán identificadas con su nombre o razón social;
- c) De bienes muebles y de servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que no se encuentren inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) o mantengan su RUC en estado Suspendido; y, que por su nivel cultural o rusticidad no se encuentren en posibilidad de emitir comprobantes de venta;
- d) De bienes muebles y servicios realizadas para el sujeto pasivo por uno de sus empleados en relación de dependencia, con comprobantes de venta a nombre del empleado. En este caso la liquidación se emitirá a nombre del empleado, esté o no inscrito en el RUC en estado activo, sin que estos valores constituyan ingresos gravados para el mismo ni se realicen retenciones del impuesto a la renta ni de IVA;
- e) De servicios prestados por quienes han sido elegidos como miembros de cuerpos colegiados de elección popular en entidades del sector público, exclusivamente en ejercicio de su función pública en el respectivo cuerpo colegiado y que no posean Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo; y,
- f) Otros casos que sean establecidos mediante resolución por el Servicio de Rentas Internas.

C. REFORMA REGLAMENTO PARA APLICACIÓN LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI

Los contribuyentes especiales presentarán sus declaraciones de impuesto a la renta, del impuesto al valor agregado, retenciones en la fuente y del impuesto a los consumos especiales, hasta el día once (11) del respectivo mes de vencimiento de cada obligación, sin atender al noveno dígito de su Registro Único de Contribuyentes o de su cédula de identidad; cuando esta fecha coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al día hábil siguiente a esta. La declaración y pago se efectuará en la forma y por los medios que determine el Servicio de Rentas Internas mediante resolución. Las actuaciones administrativas expedidas dentro de los procedimientos administrativos tributarios que, de conformidad con la ley, sean llevados dentro del Servicio de Rentas Internas -de oficio o a instancia de los contribuyentes especiales- serán notificados a éstos, a través del portal electrónico del Servicio de Rentas Internas, de conformidad con la resolución que para el efecto dicte el Servicio de Rentas Internas.

Registro Oficial Suplemento N° 496

9-Febrero-2024

Decreto ejecutivo 157

D. PARAISOS FISCALES Y RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES

En la resolución NAC-DGERCGC15-00000052 publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 430, de 3 de febrero del 2015, y sus reformas, inclúyase en el listado contenido en el artículo 2 en orden alfabético, según corresponda las siguientes Jurisdicciones:

- Republica de Albania
- Republica de Armenia
- Georgia
- Gibraltar

Registro Oficial Suplemento N° 504

23-Febrero-2024

Resolución SRI 7

E. DISPOSICIONES PARA LA EMISIÓN DE COMPROBANTES DE VENTA ELECTRÓNICOS

Es obligación de los sujetos señalados en el inciso anterior, emitir el comprobante de retención electrónico aún en aquellos pagos o acreditaciones en los que no proceda retención de Impuesto al Valor Agregado ni de Impuesto a la Renta. De haberse practicado la retención por uno de dichos impuestos, no será exigible el registro informativo del pago no sujeto a retención por el otro tributo en el comprobante de retención.

Registro Oficial Suplemento N° 508
29 -Febrero-2024
Resolución del SRI No. 8

F. PORCENTAJES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Los agentes de retención, que emitan comprobantes de retención a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente, deberán emitir el respectivo comprobante de retención, inclusive en los casos en los cuales no proceda la misma. En este caso, se podrá emitir un solo comprobante de retención por las operaciones realizadas en un mes en las que no haya procedido retención de IVA y de impuesto a la renta respecto de un mismo proveedor.

Registro Oficial Suplemento N° 508
29-Febrero-2024
Resolución del SRI No. 61

G. NORMAS INFORMACIÓN DE TRANSACCIONES EN COMPROBANTES ELECTRÓNICOS

Es obligación de los sujetos pasivos emitir el comprobante de retención electrónico aún en aquellos pagos o acreditaciones en los que no proceda retención de Impuesto al Valor Agregado ni de Impuesto a la Renta. De haberse practicado la retención por uno de dichos impuestos no será exigible el registro informativo del pago no sujeto a retención por el otro tributo.

Registro Oficial Suplemento N° 508

29-Febrero-2024

Resolución SRI No. 8

H. REFORMA NORMAS PARA LA EMISIÓN DE COMPROBANTES DE VENTA ELECTRÓNICOS

Cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, los contribuyentes autorizados a emitir comprobantes bajo la modalidad electrónica no puedan generar un comprobante en dicha modalidad, podrán emitir un comprobante de venta, retención o documento complementario bajo el esquema preimpreso, conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios. No obstante, los comprobantes emitidos bajo la modalidad preimpresa no podrán exceder el 1% del total de comprobantes emitidos en el ejercicio fiscal anual anterior.

El límite del 1% previsto en el artículo 8 del presente acto normativo, no será aplicable en el caso de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios preimpresos cuya autorización haya sido otorgada hasta el 29 de noviembre del 2022, los cuales podrán ser emitidos y tendrán validez hasta su fecha de caducidad; siempre y cuando el contribuyente cuente con la autorización para emisión de comprobantes electrónicos.

Registro Oficial Suplemento N° 508

29-Febrero-2024

Resolución SRI No. 8

I. PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA.

Por única vez, con el propósito de que los contribuyentes puedan adaptar los sistemas y mecanismos de registro y transmisión necesarios, los comprobantes de retención por las retenciones en la fuente de impuesto a la renta que deban realizarse entre el 1 y el 15 de marzo de 2024, en los términos del artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno, podrán ser emitidos hasta el 30 de marzo de 2024.

La Resolución del SRI será adjuntada en un archivo en PDF para su lectura.

Registro Oficial Suplemento N° 508

29-Febrero-2024

Resolución SRI No. 8



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN MARZO 2024

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

- ✓ **Declaración Impuesto a la Renta Personas RIMPE:** Entre marzo 10 y 28 según el noveno dígito del número de cédula o RUC, las personas naturales y contribuyentes RIMPE, deberán presentar ante el SRI su declaración correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

- ✓ **Celebración de la Junta General Ordinaria:** deberá reunirse dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, es decir, hasta el 31 de marzo de cada año.



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN MARZO 2024

MINISTERIO DE TRABAJO

- ✓ **Registro del pago de la Decimocuarta Remuneración:** Hasta el 15 de marzo los empleadores deberán registrar el pago de la decimo cuarta remuneración por el año 2023 efectuado en sus trabajadores en relación de dependencia de acuerdo al noveno dígito del RUC: 6,7,8,9.
- ✓ **Compensación económica para alcanzar Salario Digno.-** Aquellos empleadores que no hubieran pagado a todos sus trabajadores un monto igual o superior al salario digno mensual, deberán pagar hasta el 31 de marzo una compensación económica hasta alcanzar dicho valor a todos los trabajadores
- ✓ **Informar al empleador sobre las cargas familiares para la participación de utilidades-** Hasta el 31 de marzo, los trabajadores y ex trabajadores deberán acreditar sus cargas familiares con los documentos respectivos: Actas de matrimonio, partidas de nacimiento, etc., para participar en la distribución de utilidades del año fiscal anterior

Información de Contacto

SOCIOS

Ing. Jimmy Quichimbo. MBA.

jquichimbo@ecudortaxcompany.com

Dr. Giuseppe Jiménez. MBA.

gjimenez@ecudortaxcompany.com

GERENTES

Ing. Santiago Jiménez.

sjimenez@ecudortaxcompany.com

Ing. William Asanza

wasanza@ecudortaxcompany.com

www.ecudortaxcompany.com

OFICINAS EN EL ECUADOR

Guayaquil

Av. Numa Pompilio Llona - Puerto Santa Ana |

Edif. The Point Piso 3, Ofic. 303 |

T (oficina) PBX +593 (4) 3712860

Quito

Av. República del Salvador N36-84 y Suecia |

Edif. Quilate. Piso 10 |

T (oficina) +593 (2) 2259578 – 2466605

Manta

Avenida 24 y Calle M3 | Edificio Manta Business

Center, Torre Norte - Piso 4. Ofic. 4B | T (oficina)

+593 (5) 2627946 – 2627924

Cuenca

Calle Alfonso Borrero 3 - 48 y Av. Remigio Crespo

Toral | T (oficina) +593 (7) 2818142

Limitación de responsabilidad: Este boletín y su contenido tiene por único objeto difundir información, y no constituye asesoramiento. Nadie debería actuar únicamente en base al material contenido en esta publicación. Recomendamos obtener asesoramiento de profesionales antes de actuar en base a cualquier información discutida en esta publicación.